

Clasificación: 18-2014

Fecha de Ingreso:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo marco de cooperación para programas de desarrollo humano, educación y empleo entre la Secretaría General de la OEA y la Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

Materia Establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas

Partes: SG OEA/ Universidad Autónoma de Nuevo León.

Referencia: UANL

Fecha de Firma: 16 de Enero de 2014

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Washington/ San Nicolás de los Garza, México

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo humano, Educación y Cultura.

Persona Encargada: María Levens.

Original

Claves

Cierres del proceso



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN PARA
PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN Y EMPLEO**

**ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, MÉXICO**

Las Partes que suscriben este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, a través de su Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo (en adelante DDHEE), debidamente representada para este efecto por la Dra. Maria Levens, Directora del DDHEE, y la Universidad Autónoma de Nuevo León (en adelante UANL), Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 197, ubicada en el 8° piso de la Torre de la Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, N.L., México, C.P. 66451, debidamente representado(a) para estos efectos por y su Rector Dr. Jesús Ancer Rodríguez.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDHEE como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que la SG/OEA tiene como objetivo dar oportunidades educacionales en las Américas y que la cobertura se incrementa, esto por medio de alianzas estratégicas establecidas mediante la firma de acuerdos con Instituciones u



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

organizaciones internacionalmente reconocidas, interesadas en cooperar con el desarrollo del capital humano de los países de las Américas;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la UANL es una institución académica que investiga en los campos académicos, científicos y culturales con un enfoque internacional, práctico e interdisciplinario;

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien, se preparen, investiguen, se capaciten, enseñen y aporten e intercambien culturalmente;

Conviene:

**ARTICULO I
OBJETIVO**

1.1 El propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de:

1.1.1 el establecimiento de mecanismos y condiciones de cooperación entre las Partes a través de la creación, gestión, fomento y desarrollo de iniciativas para que individuos en el hemisferio tengan la posibilidad de capacitarse, enseñar, investigar e intercambiar académica y culturalmente.

1.1.2 el cofinanciamiento de becas para estudiar en la UANL

1.1.3 la integración de la UANL al Consorcio de Universidades de la OEA.

**ARTICULO II
INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN**

2.1 la UANL proporcionará a la SG/OEA la información y documentación sobre los Programas Académicos de Desarrollo Profesional y de Postgrado disponibles en dicha Institución y para los cuales considerará solicitudes de candidatos presentados por la



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

SG/OEA. Los programas deberán de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la SG/OEA para el desarrollo de recursos humanos en sus Estados Miembros. Los candidatos seleccionados por la SG/OEA (de ahora en adelante Becarios OEA) provendrán de alguno de los Programas de Becas establecidos en el Artículo IV de este Acuerdo.

2.2 La SG/OEA, proporcionará a la UANL una descripción detallada de los criterios de selección de los Becarios OEA.

2.3 la UANL hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano de la SG/OEA y a su vez el SG/OEA hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos y de investigación de la UANL

2.4 Las Partes intercambiarán en medida de lo posible información relevante acerca de los Becarios OEA que completen estudios en la UANL para mantener una base de datos de ex-becarios de la SG/OEA que se hayan graduado en la Institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.

2.5 Las Partes intercambiarán regularmente en medida de lo posible información de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

ARTICULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.

3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunta específica, serán establecidos en el acuerdo suplementario o memorando de entendimiento correspondiente, según lo decidan las Partes.

3.3 Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.

3.4 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.

ARTÍCULO IV RESPONSABILIDADES DE LA SG/OEA

4.1 La SG/OEA buscará con el mayor interés colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de La UANL de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la SG/OEA. Los Becarios OEA provendrán de alguno de los siguientes Programas de la SG/OEA:

4.1.1 **El Programa de Becas y Capacitación**, que ofrece becas de grado, Post-grado, y/o investigación en universidades o instituciones de educación superior de algún Estado Miembro de la **SG/OEA**. Los estudios se concederán en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas; por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de Post-grado serán otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Los becarios deberán retornar a su país de origen al terminar el programa de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Becas de la OEA.

4.1.2 **El Programa de Alianzas para la Educación y Capacitación (PAEC)** que ofrece becas conjuntas a personas interesadas en realizar estudios de grado, Post-grado, y/o investigación en una universidad o institución socia de la **SG/OEA**. Los estudios se concederán en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Los becarios deberán retornar a su país de origen al terminar el programa de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Becas de la OEA.

4.1.3 **Programas de fortalecimiento institucional y humano, desarrollo profesional y formación docente** de la SG/OEA.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO V RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN

5.1 la UANL pone a disposición su oferta académica de estudios, la cual podrá consultarse en la página web de la Institución, www.uanl.mx

5.2 la UANL considerará como Becarios OEA a todos los candidatos que cumplan con los siguientes requisitos:

5.2.1. Haber sido aceptados en alguno de los Programas de la UANL detallados en el artículo 5.1, por postulación propia o postulación por parte de la SG/OEA.

5.2.2. Ser presentados por la SG/OEA como Becarios OEA bajo alguno de los programas detallados en el artículo IV, independientemente de que sean copatrocinados por una tercera institución.

5.3 La UANL concederá para cada Becario OEA la exención de pago de colegiatura y demás tasas obligatorias a los Becarios OEA colocados bajo los términos descritos en el artículo 5.2. La UANL también será responsable de contar con y proporcionar a los Becarios OEA una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La UANL deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los Becarios OEA para que la SG/OEA exprese, de manera anticipada y por escrito su acuerdo en que el Becario OEA trabaje.

5.4 La UANL será responsable de notificar inmediatamente a la SG/OEA en el evento de que el Becario OEA abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales de dicha Institución.

5.5 La UANL informará a la SG/OEA sobre el desempeño académico de los Becarios OEA al terminar el ciclo académico.

ARTICULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la Lic. Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Secretaría General de la OEA
Departamento de Desarrollo Humano 1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6166
Fax: (1-202) 458-3878
Correo electrónico: dhd@oas.org

6.2 La dependencia responsable dentro de la UANL de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es la Secretaría de Relaciones Internacionales, por su Secretario el Dr. Daniel González Spencer. Las notificaciones y comunicaciones deberán comunicarse a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: Torre de Rectoría 11 Piso. Av. Universidad S/N, Cd. Universitaria
Ciudad: San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México
C. P. 66451
Tel. + 52 81 8329 4257
Fax: +52 81 8352 2126
Correo electrónico: daniel.gonzalez@uanl.mx international@uanl.mx

6.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 3.1, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será Washington, D.C., Estados Unidos de América. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1 La SG/OEA, sus dependencias y su personal, no renuncian ni expresa ni tácitamente a los privilegios e inmunidades de que gozan de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el Derecho Internacional.

9.2 Nada en este Acuerdo se interpretará como base de creación entre la SG/OEA y/o partes involucradas en el presente Acuerdo, de relaciones laborales ni comerciales de ningún tipo, al igual que la SG/OEA no asume ningún tipo de responsabilidad civil, ni contractual ni extracontractual relativo a este Acuerdo y a las actividades realizadas conforme al mismo.

9.3 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.4 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5.

9.5 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

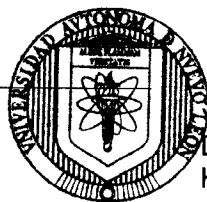
se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

EN FE DE LO CUAL los debidamente autorizados representantes de las Partes firman este Acuerdo en tres originales en el idioma español, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NUEVO LEÓN**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

Dr. Jesús Ancer Rodríguez
Rector



RECTORIA

San Nicolás de los Garza, N.L., México

Fecha: 14 Nov. 2013

Sra. Maria Levens
Directora del Departamento de Desarrollo
Humano, Educación y Empleo

Washington DC, USA

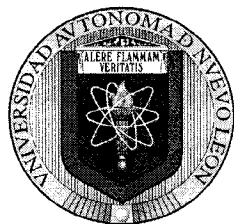
Fecha: 16 de enero de 2014

LEYES Y REGLAMENTOS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ley Orgánica

Aprobada el 6 de junio de 1971



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO®

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Ley Orgánica

Aprobada el 6 de junio de 1971

TÍTULO PRIMERO: Naturaleza y Fines

TÍTULO SEGUNDO: Funciones y Atribuciones

TÍTULO TERCERO: Estructura

TÍTULO CUARTO: Gobierno

- Capítulo I: De la Junta de Gobierno
- Capítulo II: De la Comisión de Hacienda
- Capítulo III: Del Consejo Universitario
- Capítulo IV: Del Rector
- Capítulo V: De los Directores
- Capítulo VI: De las Juntas Directivas

TÍTULO QUINTO: Del Patrimonio de la Universidad

TÍTULO SEXTO: Las Instituciones de Servicio a la Comunidad

TÍTULO SÉPTIMO: Disposiciones Generales

TRANSITORIOS

EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS M. FARIÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LIX Legislatura, en uso de las facultades que le concede el Artículo 63 de la Constitución Política Local, expide el siguiente:

DECRETO No 60
LEY ORGÁNICA
DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO: Naturaleza y Fines

Artículo 1.- La Universidad Autónoma de Nuevo León es una institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica.

Artículo 2.- Tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual debe:

- I. Formar profesionales, investigadores, maestros universitarios y técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y del Estado de Nuevo León.
- II. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica en sus formas básica y aplicada, teniendo en cuenta fundamentalmente las condiciones y los problemas regionales y nacionales.
- III. Organizar, realizar y fomentar labores de creación artística en sus diversas formas de expresión.
- IV. Hacer participar plenamente de los beneficios de la cultura a todos los que han carecido de la oportunidad de obtenerla o de acrecentarla, llevando a cabo labores educativas o culturales en beneficio de la comunidad.
- V. Promover el estudio de los derechos y deberes fundamentales del hombre y de los problemas nacionales e internacionales, contribuyendo a orientar la opinión pública.
- VI. Preservar el acervo cultural, nacional y universal, fomentando para ello el establecimiento de instituciones adecuadas.

Artículo 3.- Para realizar sus fines, la Universidad se fundará en los principios de libertad de cátedra y de investigación, acogiendo todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social.

TÍTULO SEGUNDO: Funciones y Atribuciones

Artículo 4.- Para el logro de sus fines, la Universidad desarrollará las siguientes funciones:

- I. La función docente, que consiste en la transmisión de conocimientos y en el desarrollo de actividades tendientes a la formación integral del hombre con espíritu crítico, suficiente capacidad práctica y orientado a servir a la sociedad.
- II. La función investigadora, que comprende el estudio de los problemas científicos, de las diversas ramas del conocimiento en sus aspectos fundamental y aplicado, primordialmente aquellos cuya solución coadyuve al desarrollo de Nuevo León y de México.
- III. La función difusora, que consiste en la divulgación del conocimiento y la cultura, y en el desarrollo de actividades que establezcan una relación entre la Universidad y la sociedad.
- IV. La función de servicio social, que comprende aquellas actividades que promueven el desarrollo socioeconómico y el bienestar de la población, realizándolas en términos de docencia e investigación.

En el ejercicio de sus funciones, la Universidad se rehusará a fomentar o permitir todo aquello que atente contra la paz, la vida o la dignidad humana.

Artículo 5.- La Universidad tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 25.- La elección de consejeros se realizará en la forma y términos que dispongan los reglamentos de cada Facultad y Escuela.

CAPÍTULO IV

Del Rector

Artículo 26.- El Rector es el representante legal de la Universidad y será electo por la Junta de Gobierno. Durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto una sola vez. En sus faltas temporales que no excedan de dos meses será sustituido por el Secretario General. Si la ausencia fuere mayor, la Junta de Gobierno designará nuevo Rector en los términos de esta ley.

Artículo 27.- Para ser designado Rector serán requisitos indispensables:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles.
- II. Poseer título profesional o grado universitario equivalente o superior a la licenciatura.
- III. Tener por lo menos cinco años de servicio en la enseñanza o en la investigación universitaria, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente.
- IV. Ser de reconocida moralidad profesional.
- V. No ocupar durante el ejercicio del cargo de Rector, ningún puesto como funcionario público.
- VI. No ser dirigente de partido político.
- VII. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 28.- Son atribuciones del Rector:

- I. Tener la representación legal de la Universidad.
- II. Convocar al Consejo Universitario y presidir sus sesiones.
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario, y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- IV. Nombrar y remover libremente al personal directivo y de confianza de las dependencias de la Rectoría, que fije el Estatuto General.
- V. Velar por el cumplimiento de esta Ley, de sus Reglamentos, de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, de las Escuelas, Facultades e Institutos que la formen.
- VI. Las demás funciones que le señalen esa Ley y su Reglamento, así como todas aquellas que sean necesarias para asegurar la vida normal y el engrandecimiento de la Universidad, y la realización de la misión que le corresponde.

CAPÍTULO V

De los Directores

Artículo 29.- El Director es la autoridad ejecutiva de la Facultad o Escuela y durará en su cargo tres años. Los Directores podrán ser reelectos por una sola vez.

Artículo 30.- Corresponden al Director las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de las Juntas Directivas.
- II. Representar a su plantel ante el Consejo Universitario.
- III. Presentar ante las autoridades universitarias que correspondan, los acuerdos de la Junta Directiva.
- IV. Dedicar a las labores de la dirección, por lo menos veinticinco horas por semana.
- V. Nombrar y separar al Subdirector, al Secretario y al personal de confianza de su dependencia, satisfaciendo las disposiciones del Estatuto General y de los Reglamentos derivados.
- VI. Impartir cuando menos una cátedra en el plantel.
- VII. Presentar un informe anual de actividades a la Junta Directiva en la primera sesión del año escolar, el cual, después de ser aprobado será enviado al Rector.
- VIII. Otorgar nombramiento provisional de maestros.
- IX. Las demás que le señale esta Ley, el Estatuto General y los Reglamentos.

Artículo 31.- Para ser Director se requiere:

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

LIC. LUIS M. FARÍAS

Rúbrica

El Gobernador Sustituto del Estado de N. L.

LIC. JULIO CAMELO MARTÍNEZ

Rúbrica

El Secretario General de Gobierno



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
United States of America

Organization of American States

P. 202.458.3000
www.oas.org

Agreement

between

The General Secretariat of the Organization of American States (GS/OAS)
Through its Department of Human Development, Education and Employment
of

The Executive Secretariat for Integral Development

And

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN,

to support:

The OAS Human Development Programs

DELEGATION OF AUTHORITY

I, Sherry Tross, Executive Secretary for Integral Development of the Organization of American States (OAS), hereby authorize Mrs. Maria Levens, Director of the Department of Human Development, Education & Employment to sign the above-mentioned Memorandum of Understanding on behalf of the General Secretariat of the OAS.

This delegation of authority expires on the 28th day of February, 2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "ST", written over a horizontal line.

Sherry Tross

Executive Secretary for Integral Development
of the Organization of American States (OAS)

Date: January 14th, 2014